

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 3 de Julio de 1911.

Número 1466

Poder Ejecutivo	PERMANENTE	Contenido	Poder Ejecutivo Nacional
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>PABLO AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p> <p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>R. F. ACEVEDO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Avenida Norte número 118.</p> <p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p>FEDERICO BOYD</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.</p> <p>Secretario de Hacienda y Tesoro,</p> <p>AUBELIO GUARDIA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p> <p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p>H. PATINO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 74.</p> <p>Secretario de Fomento,</p> <p>C. C. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 16.</p>	<p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 1o. de Agosto de 1910</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>ADOLFO ALEMÁN.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>Secretaría de Gobierno y Justicia</p> <p><i>Decreto número 176 de 1911, de 26 de Junio, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se hace una promoción.</i> 2.357</p> <p>Secretaría de Instrucción Pública</p> <p><i>Decreto número 79 de 1911, de 23 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria.</i> 2.357</p> <p><i>Resolución número 93 bis, de 27 de Junio de 1911.</i> 2.358</p> <p><i>Contrato número 118.</i> 2.358</p> <p>Secretaría de Fomento</p> <p><i>Resolución número 40 de 23 de Junio de 1911.</i> 2.358</p> <p>Dirección General de Correos y Telégrafos</p> <p><i>Decreto número 34 de 1911 de 26 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.</i> 2.358</p> <p><i>Contrato número 7.</i> 2.352</p> <p>Tribunal de Cuentas</p> <p>Presidencia.</p> <p><i>Finiquito número 13.</i> 2.359</p> <p><i>Resolución número 26 de 19 de Junio de 1911.</i> 2.359</p> <p>Primera Plaza</p> <p><i>Auto número 38 de 1911 de 10 de Junio.</i> 2.359</p> <p><i>Auto número 39 de 1911 de 20 de Junio.</i> 2.359</p> <p><i>Auto número 40 de 1911 de 21 de Junio.</i> 2.359</p> <p><i>Pliego de Reparos número 9 de 1911 de 15 de Junio.</i> 2.390</p> <p>Provincia de Los Santos</p> <p><i>Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos, durante el mes de Junio de 1911.</i> 2.390</p>	<p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>DECRETO NUMERO 176 DE 1911 (de 26 de Junio)</p> <p>por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se hace una promoción.</p> <p><i>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</i></p> <p>En uso de sus atribuciones legales,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo primero. Declárase insubsistentes los nombramientos hechos en las personas de Helodoro Vernara y Alejandro Mosquera, para Teniente Jefe de la Sección de Policía de la Provincia de Coclé, y Vigilante Instructor de la misma, respectivamente.</p> <p>Artículo segundo. Promuévase al señor Luis Robles, Vigilante de Policía, de servicio en Aguadulce, al puesto de Teniente Jefe de la Sección de Policía de la Provincia de Coclé.</p> <p>Comuníquese y publíquese.</p> <p>Dado en Panamá, a 26 de Junio de 1911.</p> <p>PABLO AROSEMENA.</p> <p>El Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>R. F. ACEVEDO.</p>
<p>AVISO OFICIAL</p> <p><i>El Presidente de la República</i></p> <p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.</p> <p>La audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.</p> <p>Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año 6,00</p> <p>Por seis meses 3,00</p> <p>Por tres meses 1,50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.</p> <p>El Tesorero General de la República,</p> <p>PEDRO A. DIAZ</p>	<p>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA</p> <p>DECRETO NUMERO 79 DE 1911 (de 23 de Junio)</p> <p>por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria.</p> <p><i>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</i></p> <p>En uso de sus facultades legales,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1o. Nómbrase al señor Narciso Riera Roca, Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Provincia de Veraguas, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor Pedro Fábrega.</p> <p>Artículo 2o. Promuévase al señor J. de la R. Poveda del puesto de Director de la Escuela de varones de Las Tablas al de Inspector de Instrucción Pública</p>	
<p>EDITOR OFICIAL</p> <p>SDEVINA A. DE AROSEMENA</p> <p>Oficina: Avenida Central, número 37.</p>			

y Estadística de la Provincia de Bocas del Toro.

Artículo 30. Nómbrase a las señoras Joaquina Herrera y Sara Valdés, Directoras de las Escuelas de niñas de los Distritos de Río Jesús y Océ, respectivamente.

Artículo 31. Promuévase al señor Juan N. Rivera del puesto de Director de la Escuela de varones de Cañaza al día Director de la Escuela del mismo sexo del Distrito de Río Jesús.

Artículo 32. Nómbrase al señor Milquines Batista, Director de la Escuela de varones del Distrito de El Montijo.

Artículo 33. Nómbrase a la señorita Carmen Isabel Díaz Maestra de 2o. grado E. de la Escuela de varones de Santa Ana.

Artículo 34. Nómbrase a la señora Vicenta B. v. de Cordeiro, Directora de la Escuela de niñas del Distrito de Chame.

Artículo 35. Créase el puesto de Profesor de inglés en las Escuelas de varones y de niñas de Penonomé, y nómbrase para regentar dicho puesto al señor Juan José Dorville.

Artículo 36. Declárase insubsistente el nombramiento hecho por Decreto número 63, de fecha 31 de Mayo, en el señor Presbítero Victoriano Pérez, para Profesor de Religión en las Escuelas primarias de la capital.

Artículo 37. Nómbrase Profesores de Religión en las Escuelas de varones de Santa Ana y Chidónia y de niñas de Santa Ana número 2 y Chidónia, a los señores Presbítero Victoriano Pérez y Doroteo Océ, respectivamente.

Artículo 38. Nómbrase a la señorita Antonia Reyes, Profesora de Costura de la Escuela de niñas de Taboga, mientras dura la licencia concedida a la titular, señorita Guillermina Guillén.

Artículo 39. Declárase insubsistente el nombramiento hecho por Decreto número 115, de 10 de Noviembre de 1910, en el señor José Dolores Carrizo, para Director de la Escuela de varones del Distrito de Parita, y nómbrase para reemplazarlo al señor Abdón Aguirre.

Artículo 40. Nómbrase a la señorita Delmira Villarreal y al Sr. Egipto Antuori, Maestros de 2o. grado de las Escuelas de niñas de Remedios y varones de Las Lajas (San Félix) en reemplazo de la señora Elena A. de Fernández y José Manuel Terán, Maestros de las mismas escuelas, respectivamente.

Artículo 41. Nómbrase Directores de las Escuelas de varones de Boca del Monte y Alternada de Conán (Tobé) y Ritucán (Gualaca), al señor Néstor Montenegro y señoritas Isaura Pinto y Susana Vega, respectivamente.

Artículo 42. Nómbrase a la señora María C. v. de Arroyo y a la señorita Zenaida Arroyo, Directora de la Escuela de niñas de Las Lajas (San Félix) y Maestra de 2o. grado de la misma Escuela, por su orden.

Artículo 43. Nómbrase al señor José M. Ayala, Director de la Escuela de varones del Corregimiento de Yaviza, (Distrito de Pinogana).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de Junio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública

H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 93 bis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Número 93 bis.—Panamá 27 de Junio de 1911.

En el memorial que precede, dirigido a este Despacho por la señora Celmira Sucre, pide a esta. le sea reconocido el derecho a cobrar del sobresueldo fijado por la Ordenanza número 79 de 1896, a los Directores y Maestros de Escuelas, por haber servido en el profesorado por más de 15 años consecutivos como lo comprueba con los documentos que a dicho memorial acompaña, los cuales documentos examinados cuidadosamente por esta Secretaría han dejado de manifiesto el derecho que asiste a la memorialista para aspirar a la gracia que entraña la disposición arriba citada.

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, a la señora Celmira Sucre, el derecho a cobrar del Tesoro Nacional el 40 por ciento del sueldo que devenga actualmente como Maestra de Costura de la Escuela de niñas de Aguadulce, en los términos del artículo 10. de la Ordenanza número 79 de 1896, que fija sobresueldos a los Directores y Maestros de escuela por antigüedad de servicios en el ramo.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 118

Entre los suscritos a saber: Heliodoro Patiño, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, plenamente autorizado por el señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Gustavo Reusen en su propio nombre por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1o. Gustavo Reusen se compromete:

- a) A dictar el curso de trabajo manual educativo (papel, cartón y hierro);
- b) A prestar sus servicios como preparador y ayudante de los cursos y laboratorios de Física, Química, Mecánica Industrial, Medidas Industriales, Electricidad y práctica de medidas;
- c) A proporcionar los informes y a efectuar los trabajos que la Dirección de la Escuela le pida;
- d) A ayudar a la Dirección de la Escuela Industrial Nacional en la elaboración de planos, organización y funcionamiento de la Oficina Técnica del plantel;
- e) A someterse sin restricción ninguna a los Decretos referentes a la Escuela, a sus reglamentos orgánicos e interiores así como a las órdenes escritas y verbales de la Dirección.

2o. La duración del presente contrato será de cinco años contados desde el día de la salida del señor Reusen del Callao para Panamá.

3o. El Gobierno se compromete:

- a) A pagar al señor Reusen por sus servicios un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).
- b) A costearle el pasaje de primera clase del Callao a Panamá, y el de regreso a dicho puerto del Perú al concluirse este contrato;
- c) A administrarle una habitación modestamente amueblada, alumbrado eléctrico y servicio de aseo, ó en su defecto una indemnización de veinte balboas si así conviene al Gobierno;
- d) A suministrarle alimentación sana en la Escuela ó en su defecto darle una indemnización de veinte balboas si así conviene al Gobierno.

4o. Por cada día que el señor Reusen se ausente de la Escuela sin permiso de la Dirección, le será descontado un veinticincoavo de su sueldo mensual. Lo mismo se hará, si el señor Reusen llega a la Escuela cinco minutos después de la hora que el horario de esta indique. En caso de enfermedad esta debe ser debidamente comprobada a satisfacción de la Dirección de la Escuela y en este caso no se hará el descuento.

5o. El señor Reusen se compromete a no efectuar trabajos en la Escuela, ni fuera de ella, por cuenta de particulares.

6o. En caso de enfermedad prolongada, insubordinación a sus superiores, incumplimiento a sus deberes ó insistencia reiterada a sus tareas, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Reusen derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

7o. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá a los siete días del mes de Junio de mil novecientos once.

H. PATIÑO.

G. Reusen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Junio 7 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección 1a.—Número 46.—Panamá, Junio 23 de 1911.

Visto el memorial que antecede presentado por el señor Julio Arjona Q. en representación de su hermano señor Alejo Arjona, en el que solicita que se auxilie en materiales para la reparación de un puenteito y un camellón ya construidos, pero un tanto dañados, en el camino que conduce de Chitré a Pesé, y teniendo a la vista el informe favorable rendido al respecto por el Ingeniero Disionario señor W. P. Stone, á solicitud de este Despacho, en el que dice que para hacer el trabajo en referencia se necesitan 36 pies lineales de tubos de barro cocido de 12 pulgadas de diámetro, y ocho barriles de cemento.

SE RESUELVE:

Destinar 36 pies lineales de tubos de barro cocido de 12 pulgadas de diámetro y 8 barriles de cemento, de los materiales que el Gobierno tiene en Depósito, á fin de que se lleve a cabo el trabajo de reparación antes expresado, bajo la vigilancia del Ingeniero de la respectiva División.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 34 DE 1911

(de 26 de Junio)

por el cual se hace un nombramiento.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Cristóbal Garibaldi, Telefonista del Distrito de Chepo, con la asignación mensual de diez balboas, con derecho a sueldo desde el 1o. de Abril de este año, día en que comenzó a prestar sus servicios como tal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Junio de 1911.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

CONTRATO NUMERO 7

J. J. Méndez, Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará al Gobierno, y Manuel Calvet, por la otra que se seguirá llamando el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

A mantener comunicación regular dos veces al mes, entre el puerto de Colón y el de Santa Isabel, en el Distrito del mismo nombre, y una vez al mes entre Colón y Puerto Obaldía, en la costa Atlántica, por medio de una lancha de gasolina de su propiedad de veintiseis toneladas denominada "La Unión".

II

A hacer los viajes en los días 10, 20 y 30 de cada mes.

En los viajes del 10 y 20 tocarán a la isla y al regreso, en Portobelo, Isla Grande, La Guaira, Nombre de Dios, Playa Damas y Santa Isabel.

En el viaje del 30 tocarán en estos mismos puertos, tanto a la ida como al regreso, y además en Puerto Obaldía u otro punto que indicará el Gobierno.

III

A conducir, recibir y entregar en las respectivas Administraciones Subalternas de Correos, de los expresados lugares a los Inspectores de Policía ó Corregidores, en los lugares en donde no los hubiere, inmediatamente después de haber anclado, las valijas de correspondencia y encomiendas postales que giren entre dichas oficinas de correos, y entre estas y la Agencia Postal de Colón y viceversa.

IV

A no llevar correspondencia, ni encomiendas postales, fuera de valija ó no ser que estén debidamente porteadas.

V

A tasar la tarifa de pasajeros y de carga, de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos, y á conducir gratis en su nave, el mobiliario y de más útiles para las escuelas, materiales para las obras públicas, implementos y

maquinarias para la agricultura, materiales y útiles para las oficinas de Correos y Telégrafos, que se remitan por el Gobierno, para cualquiera de los puertos mencionados.

VI

A conducir también gratis, al Director General de Correos y Telégrafos y su Secretario, al Gobernador de la Provincia, al Agente Postal de Colón, y a los Administradores Subalternos de Correos, a los Alcaldes, empleados de Policía, Jefe del Resguardo ó su comisionado, a los altos empleados del Gobierno, a los reos renatados y sus custodias, a los enfermos que vengán a los hospitales ó asilos públicos, a los empleados públicos en comisión y a los misioneros en ambas direcciones.

VII

A cumplir y hacer cumplir por el Capitán y tripulantes de la nave, las disposiciones legales sobre comercio extranjero y de cabotaje, sobre contrabando y policía especialmente las del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, por el cual se organiza el Ramo de Correos y Telégrafos, en la parte que le concierne como Contratista conductor de correos.

VIII

A dar aviso de su salida al Agente Postal de Colón y a los Administradores Subalternos de Correos ó a los Inspectores de Policía y Carreteros en los lugares en donde no los hubiere, por lo menos una hora antes de efectuarla.

IX

A navegar con bandera panameña y llevar en lugar visible del buque un galardete azul oscuro, con la palabra "Correos" en letras blancas, adoptado como distintivo para los conductores de las valijas nacionales al tenor de lo que dispone el artículo 90, Capítulo 10, del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909 ya mencionado.

X

A pagar una multa de veinticinco balboas, por cada viaje redondo que dejare de efectuar en las fechas indicadas, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado a satisfacción del Gobierno, y a una multa de quince balboas, por cada vez que dejare de tocar en alguno de los puertos especificados en el presente contrato.

XI

A prestar una fianza personal, por la suma de doscientos balboas para responder al Gobierno del fiel cumplimiento de este contrato.

El Gobierno se compromete:

I

A hacer pagar al Contratista, por la Administración de Hacienda de Colón, la suma de sesenta balboas por cada viaje redondo que haga de Colón a Santa Isabel y de ciento cincuenta balboas por cada viaje redondo de Colón a Puerto Obaldía, y puertos intermedios, mediante la presentación de las cuentas respectivas, acompañadas de las guías requeridas y previo el Visto Bueno del Agente Postal de Colón.

II

A eximir al Contratista de las formalidades de zarpe en los puertos intermedios, es decir, que en Colón se le da al zarpe para Santa Isabel ó Puerto Obaldía y puertos de escala, y de regreso de Santa Isabel ó Puerto Obaldía para Colón ó intermedios.

III

A pagar también, al Contratista, la misma suma especificada en el artículo 10, por cada viaje redondo extraordinario que haga a Santa Isabel, Puerto Obaldía, siempre y cuando sea necesario y el Gobierno lo disponga.

Este contrato comenzará a surtir sus efectos desde el 10 de Julio próximo y durará por seis meses á contar de esa fecha, pudiendo prorrogarse por igual número de meses, siempre y cuando el Gobierno lo considere conveniente.

Hecho por duplicado en Panamá, á los 23 días del mes de Junio de 1911.

M. Calvet.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MÉNDEZ.

El Fiador,

Porfirio Meléndez.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

SINIQUITO NUMERO 13

expedido á favor del señor Santiago Salles, como Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro durante el tiempo corrido desde el 10. de Enero de 1907 hasta el 7 de Noviembre de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904, y á petición del interesado,

DECLARA:

Que el señor Santiago Salles fue Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, desde el 10. de Enero de 1907 hasta el 7 de Noviembre de 1908 y que sus cuentas han sido fenecidas así:

Las mensuales provisionalmente:

La general definitivamente en primera instancia, por auto número 26 de 11 de Marzo último, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, y en segunda instancia por auto número 2 proferido por la Sala de Apelación y Consulta de este Tribunal el 26 de Abril de este año.

Declárase por tanto al mencionado responsable a paz y salvo ante el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia y se expide este Finiquito para que cancele la fianza con que hubiere asegurado el manejo.

Dado en Panamá á veinte de Junio de mil novecientos once.

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario.

M. A. HERRERA A

RESOLUCION NUMERO 26.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.—Resolución número 26.—Panamá, Junio 13 de 1911.

Visto el oficio dirigido á este Despacho por el señor Contador de la Primera Plaza el día 10 del actual, que en seguida se copia.

«Panamá, Junio 10 de 1911.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

E. S. D.

Señor:

El 10 de Mayo de 1911, fué publicado en la «Gaceta Oficial» número 1420, el Pliego de Reparos número 4 de 13 de Abril último, y hasta la fecha, el responsable de ellas, el Cónsul en Londres, no ha enviado los comprobantes que en él se exigen.

Tengo el honor de ponerlo en su conocimiento, para los efectos del artículo 16 inciso 3o. de la Ley 56 de 1904, si lo tiene á bien.

De usted atento servidor.—El Contador de la Primera Plaza, V. E. ALVARADO.

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3o. del artículo 16 de Ley 56 de 1904 ordena al Presidente del Tribunal de Cuentas imponer multas á los responsables de Erario que no envíen los documentos que se le hayan solicitado, y como así lo pide el señor Contador de la Primera Plaza,

SE RESUELVE:

Señálase el término de sesenta días hábiles, que se contarán desde la fecha en que fue publicado en la «Gaceta Oficial» el referido Pliego de Reparos número 4, ó sea el 10 de Mayo de este año y que vence el 10 de Julio venturo, para que el señor J. E. Calvo ex-Cónsul de la República de Panamá en Londres, dé cumplimiento á lo ordenado en el susodicho Pliego de Reparos; vencido ese término, incurrirá el responsable en la multa de B. 100 por cada día de demora.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. HERRERA A.

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 38 DE 1911

(de 10 de Junio)

por el cual se fenecen en primera instancia las cuentas remitidas por el señor Cónsul de Gulfport, correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Objetadas estas cuentas con el Pliego de Reparos número 7 de 3 de Mayo último el responsable señor D. N. Henrich, ha enviado en el término señalado todos los comprobantes solicitados dejando así satisfechos en todas sus partes los cargos en él contenidos.

Por tal motivo el infrascrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de los meses de Agosto á Diciembre arribadas, que demuestran las entradas y salidas del Consulado de la Repu-

blica en Gulfport por quedar correctas y comprobadas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Juan R. Vallarino.

AUTO NUMERO 39 DE 1911

(de 20 de Junio)

por el cual se fenecen en primera instancia las cuentas del Consulado de la República en Santiago de Cuba, las que corresponden á los meses de Enero á Diciembre de 1909, á cargo del responsable señor Armand Hotelin.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

A pesar de la falta de algunos comprobantes de ingreso en las cuentas mencionadas, está demostrado en el movimiento de Caja que el provento de ese Consulado es tan pequeño que el producto del año sólo rinde un total de B. 118.11 centésimos y el valor de los comprobantes que no parecen, es de B. 31.80.

La Ley 16 de 1905 dispone que, los funcionarios consulares de la República sin sueldo fijo podrán retener para sí los derechos renunciados, como remuneración de sus servicios, siempre que ellos no padezcan de CLEN BALEOAS mensuales, liquidados por trimestres, y los derechos arribados expresados rinden en el trimestre de Enero á Marzo B. 26.08—en el de Abril á Junio B. 33.96—en el de Julio á Septiembre B. 22.62 y el de Octubre á Diciembre es de B. 41.45 por cuya razón el infrascrito Contador de la Primera Plaza juzga que es un tiempo infructuoso y de ningún provecho para el Tesoro dictar un Pliego de Reparos á estas cuentas, y

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas del Consulado en Santiago de Cuba correspondientes á los meses de Enero á Diciembre del año de 1909 á que en este auto se hace referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. HERRERA A.

AUTO NUMERO 40 DE 1911

(de 21 de Junio)

por el cual se fenecen en primera instancia las cuentas de Julio á Diciembre de 1909, remitidas por el responsable señor F. Undursch, Cónsul ad-honorem en Bremen.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Estas cuentas han sido llevadas con detalle y corrección, llenando el respectivo todos los deberes que le imponen las disposiciones concernientes á su cargo; remitiendo sus cuentas bajo inventario como se expresa el artículo 49 de la

Ley 56; cobrando los derechos consulares en marcos, moneda circulante en Bremen, y reduciéndolos a balboas para cumplir con el artículo 60 de la Ley 22 de 1905 y llevar su cuenta de Caja de acuerdo con lo reglamentado por la Contabilidad Oficial, por cuya razón nada hay que objetar a las referidas cuentas y el infrascrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas del Consulado en Bremen, de Julio á Diciembre de 1909 para que puedan alcanzarse el fallo de segunda instancia, ó definitivo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 9

en el que se especifican los cargos que resultan en las cuentas del Consulado de la República en París, á cargo del señor Roberto Lewis, correspondientes á los meses de Abril á Diciembre de 1909, las cuales fueron remitidas á este Tribunal, por el órgano de la Secretaría de Hacienda, en los diez primeros días siguientes al mes de la cuenta, como lo ordena el artículo 24 de la Ley 56 de 1904, y entregadas á esta Primera Plaza el día 30 de Noviembre de 1910; verificándose el examen en esta fecha por tocante al turno que le corresponde siguiendo el orden de inventario en que figuran estas cuentas.

Reparos.

Número 10. Las cuentas de Caja de los meses de Abril y Mayo aparecen sin comprobantes de ingreso y egreso y así se hizo constar en el inventario respectivo.

Número 26. En el Egreso de Abril además del gasto del sueldo del Consular de la Oficina y portes de correo, dice:

Por Factura Coquemar & Co. Pes. 84.00

Por Factura Coquemar & Co. 51.00

Esas dos partidas no tienen comprobantes, ni explicación alguna que vindique esa salida.

Número 30. A la nota de ese Consulario, Número 231D del mes de Junio, remitida de la cuenta de Mayo, está agregada una cuenta de la Comptoir National D'Escompte de Paris detallando el descuento de los 682 francos y sus gastos de transporte etc., cantidad que figura en el egreso de ese mes como enviada al señor Agente Fiscal en New York, pero además de carecer de firma no es el comprobante justificativo de esa salida como lo es el recibo de la oficina á la cual se hizo la remesa.

Número 40. También carece la cuenta de Mayo del recibo comprobante de los 61 francos con 65 centésimos, devueltos al señor Cónsul de la República en Marsella, por errores de ese mes.

Objeciones.

Número 50. Está en el conocimiento de todos, que el cambio de monedas en todo el país, fluía constantemente por razones financieras, pero no se ha oído decir que haya llegado al extremo de que la alza y la baja se sucedan de una á otra en un día ó instante como se advierte en las cuentas de ese Consulario (en todos los meses) al efectuarse el cobro

de los derechos consulares de cada empaque, donde las facturas sufren el descuento de 5 francos y las certificaciones ó legalizaciones de documentos y firmas es á 5.20 debiendo recaerse todas de conformidad con la cotización corriente al día en que se verifica el pago de ellos. Número 60. También se observa que todas las facturas de un valor menor de 112 francos el responsable acostumbra cobrar 5.20 francos 1.04 centésimos como está anotado en cada factura; estando ordenado que se cobre un peso oro como minimum.

Número 70. Se nota también que no se Consulario no se certifican los conocimientos que deben acompañar los embarcadores á cada factura, y esta costumbre puede aparajar varios inconvenientes como en el presente caso se presenta. A estas cuentas de 1909 examinadas en 1911 se le hace difícil averiguar al Contador del conocimiento, en qué puerto y Consulado fueron ó no certificadas los conocimientos y si han sido pagados los derechos, cómo averiguar si ellos son los mismos que corresponden á éstas á otras facturas pues con raras excepciones los empleados responsables se preocupan por esclarecer sus cuentas detalladas como lo ordena la Contabilidad Oficial. Este sistema se juzga perjudicial á juicio del infrascrito.

Número 80. Ojalá que el Sr. Cónsul General hiciera cumplir en su Despacho y en el radio de su jurisdicción el precepto de detallar las cuentas con las explicaciones necesarias para inteligencia del contenido de la cuenta y sus comprobantes, así como llevarlas en balboas ó americano aun cuando se cobren los derechos en moneda del país donde se verifique el pago, indicando además, al fin de la cuenta, á cómo se hizo el descuento. De este modo se cumple con los preceptos de la Ley y las disposiciones establecidas por la contabilidad oficial, facilitando al mismo tiempo al examen de ellas, y realización de todas las operaciones sin vacilaciones ni pérdida de tiempo que es de suma importancia para esta Primera Plaza.

Número 90. Respecto á los gastos por fítes de escritorio y portes de correo se advierte que ese gasto va ascendiendo en cada mes y que no se acostumbra acompañar la factura ó cuenta corriente del abono que suministra los fítes de esa oficina, cuya cuenta ó factura, cancelada á fines de mes, con la firma del dueño ó sociedad, es la que constituye el verdadero comprobante. Ojalá que se remitiera.

Explicaciones que se piden.

La factura número 8, certificada el 8 de Octubre embargue del valor "Verdaderos", marca un valor de 1,260 francos, partida ésta que está testada y corregida con la cantidad de 1,371.80 francos de la cual fueron deducidos los derechos consulares de 12 francos 35 centésimos como expresa la cuenta y la propia factura; pero del examen resulta una cantidad igual á la testada. No sería de más una explicación sobre el particular si lo fuera posible, hoy, al responsable.

Quedan numerados los reparos, objeciones y explicaciones que se solicitan, facilitando de ese modo que el responsable haga sus descargas del mismo modo, señalándole 15 días y los de la distancia.

Este Pliego de reparos se funda en los artículos 23 y 46 de la Ley 26 de 1904. Decreto número 77 y de la Circular número 72 que reglamenta los derechos consulares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Panamá, Junio 16 de 1911.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Oficial Mayor,

Juan E. Vallarino.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos, durante el mes de Mayo del año en curso.

Libro número primero.

Por escritura número 92 de fecha 28 de Abril último, registrada el 3 bajo el número 53, el señor Horacio Almagor vendió al señor Toribio Gutiérrez, por B. 272.50, un potrero ubicado en jurisdicción de este Distrito.

Por escritura número 90 de fecha 27 de Abril último, registrada el 3 bajo el número 34, el señor José Villalaz retrovendió al señor Aristides Picota, por B. 100.00, una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 78 de fecha 14 de Abril último, registrada el 3 bajo el número 58, la señora María Francisca Taviera de la Cruz vendió al Sr. Serafín Navarro, por B. 187.50, un terreno cercado ubicado en el Distrito de Parita.

Por resolución de fecha 9 de Diciembre de 1909, registrada el 11 bajo el número 56, el Concejo Municipal del Distrito de Guararé concedió permiso á la señorita Benilda Rosa Poveda para edificar un cuarto en el lugar denominado "Las Flores", en el Distrito de Guararé.

Por escritura número 54 de fecha 7 de Marzo último, registrada el 11 bajo el número 57, el señor Candelario Falcón vendió al señor Manuel Falcón P., por B. 100.00, un terreno cercado ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 96 de fecha 11 del presente, registrada el 13 bajo el número 58, el señor Alouso Mora vendió al señor Julio Caballero, por B. 120.00 un potrero ubicado en jurisdicción de este Distrito.

Por escritura número 70, de fecha 4 de Abril último, registrada el 16 bajo el número 59, el señor Administrador de Tierras vendió al señor Ezequiel Villarreal, por B. 7.50, un terreno indultado ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Por escritura número 71, de fecha 4 de Abril último, registrada el 16 bajo el número 60, el señor Administrador de Tierras vendió al señor Ezequiel Villarreal, por B. 1.00, un terreno indultado ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Por escritura número 79, de fecha 4 de Abril último, registrada el 17 bajo el número 61, el señor Administrador de Tierras vendió al señor Ezequiel Villarreal, por B. 2.50, un terreno indultado ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas.

Por escritura número 97, de fecha 12 del presente, registrada el 17, bajo el número 62, el señor Juan Crespo V. vendió, con pacto de retroventa, al señor José Villalaz, por B. 300.00, un potrero ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé.

Por escritura número 103, de fecha 17 del presente, registrada el 18 bajo el número 63, los señores María Encarnación Rodríguez y Juan Plana vendieron al señor Luis Legal, por B. 400.00, una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

Por escritura número 52, de fecha 7 de Marzo último, registrada el 18 bajo el número 64, los señores Juan Falcón P. y Leonarda Falcón vendieron al señor Manuel Falcón P., por B. 50.00, un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 72, de fecha 5 de Abril último, registrada el 18 bajo el número 65, el señor Fernando Ebnal vendió, con pacto de retroventa, á la señora Ciríaca Benda, por B. 103.00, dos cuartos ubicados en esta ciudad.

Por escrituras 65, de fecha 23 de Marzo último, registrada el 18 bajo el número 66 el señor Samuel Gómez S. vendió á la señora Ana Vergara, por B. 250, una casa ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Por escritura número 98, de fecha 12 de Marzo último, registrada el 19 bajo el número 67, el señor Administrador de Tierras vendió al señor José Iba Borrero, por B. 2.50, un lote de terreno indultado ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 99, de fecha 12 del presente, registrada el 20 bajo el número 68, el señor Administrador de Tierras vendió al señor José Iba Borrero, por B. 4.50, un lote de terreno indultado ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 82, de fecha 23 de Abril último, registrada el 20 bajo el número 69, la señora Anacleto Batista Lurrado vendió á la señora Eulalia Lurrado, por B. 100.00, un potrero ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 81, de fecha 22 de Abril último, registrada el 20 bajo el número 70, el señor Gerardo de León vendió á la señora Guillermina Urriola, por B. 1.450.00, varios bienes raíces y semovientes ubicados en el Distrito de Las Tablas.

Por escritura número 108, de fecha 19 del presente, registrada el 23 bajo el número 71, la señora María del Rosario v. de Castillo vendió á los señores Yee Sing Kay Kee Ca., por B. 950.00, una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 101, de fecha 16 del presente, registrada el 23 bajo el número 72, el señor Notario Público protocolizó un documento de compraventa de un terreno, el que fué vendido por Feliciano Batista á Josefa Gómez por B. 65.00 en el Distrito de Chitré.

Por escritura número 104, de fecha 18 del presente, registrada el 24 bajo el número 73, el señor Administrador de Tierras vendió al señor Nicolás Ardito, por B. 9.50, un lote de terreno indultado ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas.

Por escritura número 105, de fecha 16 del presente, registrada el 24 bajo el número 74, el señor Administrador de Tierras vendió al señor Nicolás Ardito, por B. 16.00, un lote de terreno indultado ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 106, de fecha 18 del presente, registrada el 26 bajo el número 75, el señor Administrador de Tierras vendió al señor Nicolás Ardito, por B. 9.50, un lote de terreno indultado en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 107, de fecha 19 del presente, registrada el 27 bajo el número 76, el señor Administrador de Tierras vendió al señor José Dolores Mendieta, por B. 5.00, un lote de terreno indultado ubicado en jurisdicción del Distrito de Chitré.

Por escritura número 111, de fecha 22 del presente, registrada el 29 bajo el número 77, la señora Estefanía Chelovich vendió, con pacto de retroventa, al señor José Villalaz, por B. 150.00, una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

Por escritura número 110, de fecha 22 del presente, registrada el 30 bajo el número 78, el señor Gerardo de León vendió al señor Francisco González, por B. 600.00, un potrero ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas.

Libro de Anotación de Hipotecas.

Por escritura número 116, de fecha 24 del presente, registrada el 25 bajo el número 2, el señor Claudio Vasquez V. hipotecó al señor Nemesio Medina, por B. 1,000.00, dos casas y un potrero ubicados en el Distrito de Las Tablas.

Los Santos, Mayo 31 de 1911.

El Registrador,

Adolfo Quintero.

Linotipes del Diario de Panamá.